

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Fue allegada a este Despacho Judicial la demanda de tutela que **CAROLINA GÓMEZ NUÑEZ**, identificada con la C.C. 1.053.792.040, a través de apoderado, formuló contra la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS “DTSC”**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público tras concurso de méritos.

Dice la actora en la demanda, que mediante Acuerdo No. CNSC-20181000004636, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a través de la Convocatoria 698 de 2018, llamada Convocatoria Territorial Centro Oriente, inscribiéndose en la OPEC 33740 de la misma, la cual se correspondía con el empleo denominado Profesional Universitario, Área Salud, Código 237, Grado 2, habiendo cumplido los requisitos necesarios y realizado todas las pruebas de conocimiento y aptitudes que formaban parte del proceso, llegando a su fin tras superar las pruebas realizadas.

Por tal motivo, mediante Resolución No. CNSC – 20202230040275 del diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020), la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la Lista de Elegibles, destinada para proveer una (01) vacante del empleo público denominado Profesional Universitario, Área Salud, Código 237, Grado 2, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, habiendo ocupado el tercer lugar, mientras el primero fue ocupado por la señora **ÁNGELA CRISTINA GRAJALES YEPES**, la cual fue nombrada en el cargo.

Que el 27 de junio de dos mil diecinueve (2019), se expidió la Ley 1960 del 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones” en la cual, en su artículo 6 se consignó que “El numeral

4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: “ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: 1. (...) 2 (...) 3 (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.

Dijo que el día 16 de enero de 2020 se publicó un nuevo CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1969 DE 27 DE JUNIO DE 2019”, en el que se especificó que “/.../ de conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con **igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC...”, lo que motivó que la señora FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS, luego de realizar varios derechos de petición a la D.T.S.C. promoviera una demanda de tutela la cual fue tramitada por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES a través de proceso con radicado 17001-31-04-004-2020-00090, en la que se dispuso tutelar sus derechos y se ordenó a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, de manera coordinada y según sus competencias, realicen las gestiones necesarias para nombrarla y posesionarla en periodo de prueba en el empleo identificado con el código OPEC No. 33740, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, de conformidad con la lista de elegibles establecida en la Resolución CNSC No. 20202230040275 del 19-02-2020, sin que para la materialización de esta decisión se exceda un término de quince (15) días, teniendo en cuenta que dicho cargo deberá ser reportado y/o actualizado en el aplicativo SIMO...”

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2020-00103-00  
Accionante: CAROLINA GÓMEZ NIETO  
Apoderado: Dr. EDEN FÉLIX NIETO  
Accionados: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles  
Control Estadístico No. 0103

Indicó que en la D.T.S.C. existen varios cargos que están en provisionalidad y que no fueron ofertados, pero que de acuerdo a lo narrado, al haber ocupado el tercer lugar en el concurso, tiene derecho de reclamar que se le nombre en periodo de prueba en uno de ellos, y es por todo lo anterior que solicita la intervención del juez constitucional, ya que, en su criterio, es claro que la Dirección Territorial de Salud de Caldas no va a proceder al nombramiento en periodo de prueba motu proprio, como puede verse en su pasividad de cara a hacerlo y en la obstaculización de los actos de la accionante encaminados a obtener el reconocimiento de sus derechos.

Por lo expuesto, con base en los hechos, con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, adujo que debe entenderse que la Dirección Territorial de Salud de Caldas no ha dado el tratamiento que corresponde a las vacancias definitivas presentes en su entidad para el cargo de Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, y que corresponden al mismo cargo, misma denominación, mismas funciones, mismo grado y mismo salario que el de los empleos contenidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 33740 de la Convocatoria 698 de 2018 de la CNSC, en la cual aparece ocupando el tercer lugar, sobre todo teniéndose en cuenta que, tal y como ha reconocido la entidad accionada, existe, a la fecha, al menos una vacancia definitiva para el mismo cargo, misma función, misma zona geográfica, mismas funciones y misma denominación que aquel para el que concursó la accionante, siendo ésta la próxima en deber ser nombrada según lo que dispone la Lista de Elegibles de a OPEC 33740.

Así, el hecho de que no se hayan cubierto las vacancias definitivas existentes se constituye en vulneración de los Derechos Fundamentales invocados, ya que la propia **DTSC** ha reconocido la existencia de varias vacancias vía acto administrativo y, hasta el momento, se ha negado a iniciar el trámite que legalmente y constitucionalmente corresponde para la cobertura de dichas plazas, afectando este hecho la expectativa legítima de la accionante y la del resto de personas de la Lista de Elegibles de la OPEC 3374, a ser nombrados para proveer esos cargos con personas en carrera administrativa, tras haber ganado el concurso y estar en la lista de elegibles.

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2020-00103-00  
Accionante: CAROLINA GÓMEZ NIETO  
Apoderado: Dr. EDEN FÉLIX NIETO  
Accionados: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles  
Control Estadístico No. 0103

Por lo anterior, se vio abocada en promover esta demanda constitucional por intermedio de apoderado, solicitando que sean tutelados sus derechos reclamados y que, en consecuencia, se ordene a la Dirección Territorial de Salud de Caldas proceda a dar el tratamiento que legamente corresponde al empleo Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 2, dentro del área geográfica de la OPEC **33740** que se encuentran en vacancia definitiva y/u ocupados por funcionarios en provisionalidad, temporalidad o encargo y ordene la aplicación de la Lista de Elegibles en estricto orden de mérito. De igual manera, que se solicite la Comisión Nacional del Servicio Civil el permiso para el uso de la Lista de Elegibles correspondiente con la OPEC 33740 a fin de proceder al nombramiento de la accionante y que realice las gestiones presupuestarias necesarias para adelantar el trámite y, de igual manera, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil dé el trámite más expedito a la solicitud de utilización de la Lista de Elegibles de la OPEC 33740 que le realice la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a fin de que el proceso de nombramiento de la accionante no cuente con más dilaciones injustificadas que desnaturalizan el proceso de concurso de mérito.

Como la demanda cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991 y por ser este Despacho competente para conocer de la misma, habrá de admitirse.

Se reconocerá personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder, al abogado **EDEN FELIX NIETO**, identificado con la C.E. Nro. 391.421 y la T.P. Nro. 297.003 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la accionante en esta acción constitucional.

Se vincularán como Litis consorcios necesarios a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud. Código 237, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 33740 del Sistema General de Salud de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la D.T.S.C., ofertado en el proceso de selección No. 698 de 2018- Convocatoria Territorial Centro, toda vez que alguno de ellos pudiera resultar perjudicado con las resultas de esta acción constitucional. Ellos son:

POSICIÓN 1. ANGELA CRISTINA GRAJALES YÉPES. C.C. 24.397.472

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2020-00103-00  
Accionante: CAROLINA GÓMEZ NIETO  
Apoderado: Dr. EDEN FÉLIX NIETO  
Accionados: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles  
Control Estadístico No. 0103

POSICIÓN 2. FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS. C.C. 1.053.780.917.

POSICIÓN 4. EDGAR JAVIER GONZÁLEZ VARGAS. C.C. 11.365.435

POSICIÓN 5. MONICA VIVIANA MESIAS PAZ. C.C. 31.712.694.

POSICIÓN 6. LUZ AIDA YEPES SERNA. C.C. 24.873.695.

POSICIÓN 7. CAROLINA GIRALDO. 1.053.837.949

POSICIÓN 8. JUAN ESTEBAN AAMAYA MUÑOZ. C.C. 75.081.841.

Los mencionados vinculados deberán indicar en el término de traslado, si en la actualidad están nombrados en provisionalidad, en periodo de prueba, en encargo o de manera definitiva en un cargo en la D.T.S.C. de ser así en que cargo y la fecha de su nombramiento y posesión.

Como el Despacho desconoce la dirección física y electrónica de los vinculados, se les enviará copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través de la D.T.S.C. y/o la C.N.S.C. quienes por obvias razones las deben tener e informaran de ello al Juzgado.

De conformidad con lo solicitado en la demanda, se ordena a la D.T.S.C. que, en el término de traslado, informe al Despacho lo siguiente:

1. Número de vacancias definitivas a la fecha en el área geográfica dentro del OPEC 33740.
2. Estado actual del proceso de nombramiento respecto de todos los empleos correspondientes a la citada OPEC, informando los nombres de las personas, orden, fecha de nombramiento, aceptación y posesión en el cargo del aspirante nombrado.
3. En qué estado está el cumplimiento de artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
4. Número de vacancias definitivas y/o temporales presentes en toda la entidad a la fecha de la presentación de la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela la demanda de tutela que la señora **CAROLINA GÓMEZ NUÑEZ**, identificada con la C.C. 1.053.792.040, a través de apoderado, formuló contra la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS “DTSC”**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, invocando la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al empleo público tras concurso de méritos.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder, al abogado **EDEN FELIX NIETO**, identificado con la C.E. Nro. 391.421 y la T.P. Nro. 297.003 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la accionante en esta acción constitucional.

**TERCERO: VINCULAR** como Litis consorcios necesarios a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo denominado Profesional Universitario Área Salud. Código 237, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 33740 del Sistema General de Salud de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la D.T.S.C., ofertado en el proceso de selección No. 698 de 2018-Convocatoria Territorial Centro, toda vez que alguno de ellos pudiera resultar perjudicado con las resultas de esta acción constitucional. Ellos son:

- POSICIÓN 1. ANGELA CRISTINA GRAJALES YÉPES. C.C. 24.397.472
- POSICIÓN 2. FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS. C.C. 1.053.780.917.
- POSICIÓN 4. EDGAR JAVIER GONZÁLEZ VARGAS. C.C. 11.365.435
- POSICIÓN 5. MONICA VIVIANA MESIAS PAZ. C.C. 31.712.694.
- POSICIÓN 6. LUZ AIDA YEPES SERNA. C.C. 24.873.695.
- POSICIÓN 7. CAROLINA GIRALDO. 1.053.837.949
- POSICIÓN 8. JUAN ESTEBAN AAMAYA MUÑOZ. C.C. 75.081.841.

Los mencionados vinculados deberán indicar en el término de traslado, si en la actualidad están nombrados en provisionalidad, en periodo de prueba, en encargo o de manera definitiva en un cargo en la D.T.S.C. de ser así en que cargo, la fecha de su nombramiento y posesión.

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2020-00103-00  
Accionante: CAROLINA GÓMEZ NIETO  
Apoderado: Dr. EDEN FÉLIX NIETO  
Accionados: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles  
Control Estadístico No. 0103

Como el Despacho desconoce la dirección física y electrónica de los vinculados, **la NOTIFICACION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA, AUTO ADMISORIO Y ANEXOS SE HARÁ A TRAVÉS de la D.T.S.C. y/o la C.N.S.C.** quienes por obvias razones las deben tener e informaran de ello al Juzgado los correos electrónicos de cada uno de ellos para lo pertinente.

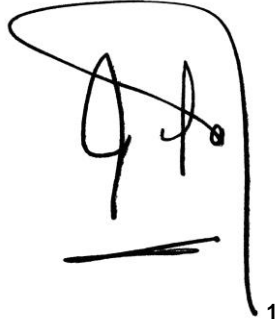
**CUARTO: ORDENAR** a la D.T.S.C. que, en el término de traslado, informe al Despacho de manera veraz lo siguiente:

1. Número de vacancias definitivas a la fecha en el área geográfica dentro del OPEC 33740.
2. Estado actual del proceso de nombramiento respecto de todos los empleos correspondientes a la citada OPEC, informándose los nombres de las personas y el orden y fecha de nombramiento. Y la correspondiente aceptación y posesión al cargo del aspirante nombrado.
3. En qué estado está el cumplimiento de artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
4. Número de vacancias definitivas y/o temporales presentes en toda la entidad a la fecha de la presentación de la presente acción de tutela.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes por el medio más expedito posible, e informar a la accionada y vinculadas, las cuales como se ha ordenado deberán ser notificadas a través de la D.T.S.C y/o la C.N.S.C., que disponen de un término improrrogable de tres (3) días para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2020-00103-00  
Accionante: CAROLINA GÓMEZ NIETO  
Apoderado: Dr. EDEN FÉLIX NIETO  
Accionados: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles  
Control Estadístico No. 0103

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR MARIO VILLATE PORRAS**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, se notificará a las partes interesadas, lo cual se hará a través de un medio idóneo, teniendo en cuenta el estado de emergencia que vive el país a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

**EDEN FÉLIX NIETO**

**Calle 72 Nro. 27-68 Conjunto Horizontes T2E3, Manizales**

**Cel. 3136977902. E-mail: [eden.felix@gmail.com](mailto:eden.felix@gmail.com)**

**Apoderado de la señora CAROLINA GÓMEZ NUÑEZ**

**Accionante**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**

**Accionada**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Accionada**

---

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo N°. 491 de 2020, Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, **podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.** Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. (Negrillas y subrayas por el despacho).



Acción de Tutela Rad. 17001-31-18-002-2020-00103-00  
Accionante: CAROLINA GÓMEZ NIETO  
Apoderado: Dr. EDEN FÉLIX NIETO  
Accionados: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
Vinculados: Ciudadanos Incluidos en la Lista de Elegibles  
Control Estadístico No. 0103

**ANGELA CRISTINA GRAJALES YÉPES. C.C. 24.397.472**  
Accionada -vinculada-

**FANNY ALEXANDRA RAMÍREZ IGLESIAS. C.C. 1.053.780.917.**  
Accionada -Vinculada-

**EDGAR JAVIER GONZÁLEZ VARGAS. C.C. 11.365.435.**  
Accionado -Vinculado-

**MONICA VIVIANA MESIAS PAZ. C.C. 31.712.694.**  
Accionada -Vinculada-

**LUZ AIDA YEPES SERNA. C.C. 24.873.695.**  
Accionada -Vinculada-

**CAROLINA GIRALDO. 1.053.837.949**  
Accionada -Vinculada-

**JUAN ESTEBAN AAMAYA MUÑOZ. C.C. 75.081.841.**  
Accionado -Vinculado-

**DIEGO FERNANDO HENAO RENDON**  
Secretario (E)